

# BOLETÍN INFORMATIVO



## FONDBEX, Fondo de Pensiones

ENTE PÚBLICO RTVE, S.A., PLAN DE PENSIONES  
RADIO NACIONAL DE ESPAÑA, S.A., PLAN DE PENSIONES  
TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A., PLAN DE PENSIONES  
ARGENTARIA FUTURO DE PENSIONES

Gestionado por:  
GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES

GRUPO **BBVA**

Boletín a 15 de Septiembre de 2000

# S U M A R I O

- 1.- Modificación del reglamento del Plan de Pensiones.
- 2.- Cambio de beneficiarios.
- 3.- Pago de la Prestación.
- 4.- Modificación del volumen de aportaciones.
- 5.- Composición de la cartera. Datos patrimoniales. Rentabilidades.

## 1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES

Las Comisiones de Control de los Planes de Pensiones de RTVE, TVE y RNE han procedido al estudio y la modificación de sus respectivos Reglamentos, como consecuencia del Real Decreto 1589/1999 de 15 de Octubre por el que se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Los artículos que han sido modificados son los siguientes:

### Art. 10.- Beneficiarios

*En las contingencias de jubilación, e invalidez permanente, tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de partícipe o de partícipe en suspenso.*

*Para la contingencia de muerte tendrán la condición de beneficiarios las personas que sean designadas herederas por el propio partícipe en el boletín de adhesión, o en cualquier otro momento posterior. A falta de designación expresa, el orden de prelación de beneficiarios será concordante con las disposiciones de Derecho Civil, y en defecto de herederos legales será beneficiario el propio Plan.*

*En el caso de muerte del beneficiario, que no haya sido previamente partícipe, sólo podrán percibir la prestación el cónyuge viudo y/o sus huérfanos.*

### Art. 15.10.- Duración del Mandato

*La duración del mandato de los miembros electos de la Comisión de Control del Plan será de 4 años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas convocatorias.*

### Art. 20.5.- Suspensión de la relación laboral

*En caso de suspensión de la relación laboral del partícipe con el promotor, ambos cesarán en la realización de sus aportaciones al plan mientras dure la suspensión y en los términos regulados por el artículo 9 de este Reglamento.*

*No obstante, en los supuestos de suspensión temporal de la relación laboral con el promotor que a continuación se enumeran:*

- Incapacidad temporal
- Maternidad
- Permisos sin sueldo inferiores a 30 días
- Huelga legal

*se mantendrán las aportaciones empresariales y las propias del partícipe, a las que se refiere el artículo 20.2, y las consiguientes imputaciones fiscales.*

### Art. 25.- Prestaciones

*Las prestaciones a percibir por los beneficiarios son el derecho contenido económico que, una vez devengado podrá percibir en las siguientes formas:*

*Prestación en forma de Capital: consiste en la percepción de pago único. El pago de esta prestación, podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.*

*Prestación en forma de renta, actuarial o financiera: consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia y diferidas a un momento posterior.*

*En el supuesto de renta financiera, el beneficiario podrá revalorizarla durante el primer trimestre de cada año, hasta un máximo de la renta que viniera percibiendo del año anterior hasta agotar los derechos consolidados.*

*El beneficiario podrá solicitar la anticipación de vencimientos y cuantías, de la prestación diferida o en curso de pago inicialmente previstos. Estas modificaciones se podrán solicitar como máximo una vez en cada ejercicio.*

*Prestaciones mixtas: cuando combinen la percepción de rentas de cualquier tipo con un único pago de forma de capital, debiendo atenderse a lo previsto en los párrafos anteriores.*

*El beneficiario del Plan o su representante legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento, comunicará a la Comisión de Control del Plan el acaecimiento de la contingencia, señalando la forma modalidad y cuantía de la prestación, y en su caso periodicidad y vencimientos. El plazo para proceder a la comunicación de la contingencia no podrá ser superior a seis meses. Transcurrido este plazo sin que se realice dicha comunicación, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición del beneficiario, entendiéndose satisfecha la prestación a cargo del Plan de Pensiones.*

### Art. 26.- Contingencias cubiertas

*El Plan de Pensiones es un Plan de Pensiones cuyas contingencias cubiertas son: jubilación del partícipe, muerte del partícipe y la invalidez permanente para todo trabajo del mismo, en los términos que a continuación se detallan:*

*26.1.- Se entenderá por jubilación la situación en la que se cesa en la relación laboral por edad, de conformidad con la normativa laboral y el Sistema público de Seguridad Social.*

*26.2.- Se entenderá por fallecimiento la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe.*

*26.3.- Se entenderá por invalidez permanente para todo trabajo, la*

*situación por la que se extinga la relación laboral con el promotor a causa de la declaración en tal sentido por parte del órgano competente de la Seguridad Social pública.*

#### Art. 27.- Delimitación de las prestaciones

*En el caso de producirse las contingencias previstas por el Plan de Pensiones, la cuantía de la prestación será igual al derecho consolidado calculado en el momento de su acaecimiento.*

#### Art. 28.- Pago de la prestación

*Producido el hecho causante de la prestación, la Entidad Gestora del Fondo en el que esté integrado el presente Plan abonará al beneficiario, previa aprobación de la Comisión de Control del Plan, la prestación correspondiente previa presentación de la siguiente documentación:*

- 28.1.- En la contingencia de jubilación se habrán de presentar los siguientes documentos: D.N.I.; documentación que acredite la jubilación en la empresa.*
- 28.2.- En la contingencia de muerte, certificado de defunción, boletín donde consten los beneficiarios designados y documento acreditativo de su personalidad. En defecto de designación expresa de beneficiarios se deberá acompañar documentación acreditativa de su condición de herederos.*
- 28.3.- En la contingencia de invalidez, copia de su declaración expedida por la autoridad laboral o, en su caso, sentencia del orden jurisdiccional social.*

*Si la prestación es en forma de capital, se procederá al pago efectivo del mismo, bajo la modalidad de transferencia bancaria, en el plazo máximo de quince días, desde que el beneficiario presentase la documentación exigida según las especificaciones del Plan para cada contingencia.*

*Dada la naturaleza atribuida a la prestación por el art. 28 de la Ley 8/87 y art. 66 de su Reglamento, como de rendimiento de trabajo, la Entidad Gestora deberá practicar las retenciones a cuenta del I.R.P.F. que procedan conforme a la legislación vigente.*

#### Art. 34.- Revisión

*El sistema financiero y actuarial del Plan se revisará cada tres años, por actuario o sociedad de actuarios, debiendo éstos certificar sobre la situación y dinámica del Plan, en base a la rentabilidad de sus inversiones, a la tasa de mortalidad, supervivencia y demás circunstancias concurrentes.*

### TERCERA

*De acuerdo con el artículo 15.10 del presente Reglamento, la duración del mandato de los miembros electos de la Comisión de Control del Plan de Pensiones en las elecciones celebradas el 14 de Diciembre de 1999 será de 2 años, con objeto de hacer coincidir a partir del siguiente proceso electoral, la renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión de Control, pudiendo ser reelegidos en sucesivas convocatorias.*

## **2. CAMBIO DE BENEFICIARIOS**

Como todos sabéis en el boletín de adscripción al Plan de Pensiones designamos cuál o cuáles serían nuestros beneficiarios en el caso de fallecimiento.

La designación de beneficiarios se puede variar en cualquier momento, para ello bastará con comunicarlo a la Comisión de Control del Plan del que somos partícipes en el impreso que se facilita en la oficina de Atención al Partícipe.

Queremos recordaros que en el caso de no establecer orden los derechos consolidados corresponderán por partes iguales a todas las personas que estén designadas como beneficiarias.

También es importante que sepamos que la ley sólo permite que sean designados como beneficiarios de un Plan de Pensiones personas físicas por lo que no se puede dejar como beneficiario a ONG'S, FUNDACIONES, O CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD.

## **3. PAGO DE LA PRESTACIÓN**

Cuando por cualquiera de las contingencias cubiertas por nuestro Plan de Pensiones procedamos a solicitar el pago de la prestación de nuestros derechos consolidados es necesario que os dirijáis a la Comisión de Control a través de la oficina de Atención al Partícipe, pues la Comisión de Control es la encargada de autorizar dicho pago.

## **4. MODIFICACIÓN DE LAS APORTACIONES A LOS PLANES DE PENSIONES**

Desde el pasado 24 de Junio de 2000, el Real Decreto-Ley 3/2000 ha modificado el tratamiento fiscal de los Planes de Pensiones en lo referente al volumen de aportaciones.

De acuerdo con este Real Decreto, los partícipes de los Planes de Pensiones pueden aportar la cantidad que resulte de comparar la cifra de 1.200.000 pesetas y el 25% de los rendimientos netos del trabajo, actividades empresariales y profesionales. Además, para los partícipes con 53 o más años, pueden superar los límites máximos fijados anteriormente, a razón de 100.000 pesetas por año, llegándose a la cantidad máxima de 2.500.000 pesetas para los contribuyentes con 65 o más años. Además, para este colectivo el límite sobre los rendimientos del trabajo pasa del 20 al 40%. Aquellos partícipes que, después de su jubilación, deseen seguir haciendo aportaciones al Plan de Pensiones lo pueden seguir haciendo, siempre que estén destinadas a cubrir la contingencia de su posible fallecimiento.

El Real Decreto, añade otras dos consideraciones:

1ª.- Los límites aplicables en los Planes de Pensiones a favor de personas con minusvalía se elevan a 1.200.000 y 2.500.000 pesetas según los grados de minusvalía.

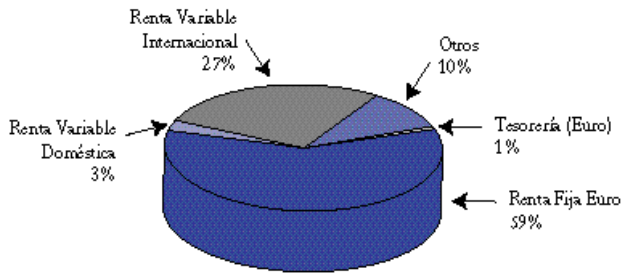
2ª.- Se posibilita que los partícipes cuyo cónyuge obtenga rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas inferiores a 1,2 millones de pesetas puedan realizar aportaciones a Planes de Pensiones a favor de estos últimos con un límite de máximo de 300.000 pesetas.

El límite al volumen de aportaciones es independiente del número de Planes de Pensiones del que seamos partícipes.

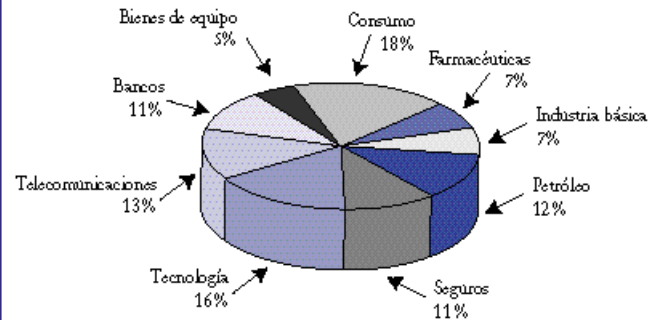
En cuanto al tratamiento fiscal, en caso de cumplir los requisitos legales fijados al respecto, para los que deciden rescatar (hacer efectivo) su Plan de Pensiones en forma de Capital, en su siguiente declaración de la Renta incluirán el 60% de la suma de sus aportaciones y sus rendimientos estando exento el 40% restante siempre y cuando la primera aportación a su Plan de Pensiones contara con una antigüedad de más de dos años. Si decide proceder a su rescate en forma de renta periódica no se aplicará dicha reducción.

## 5. COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DE FONDBEX

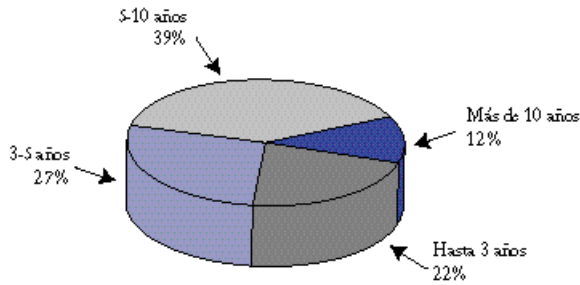
Estructura de la cartera



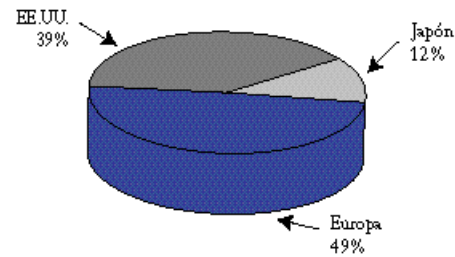
Distribución sectorial de la Renta Variable



Estructura de la Renta Fija por plazos



Distribución geográfica de la Renta Variable Internacional



### DATOS PATRIMONIALES

Datos a 01.09.00	PATRIMONIO (millones ptas.)	VARIACIÓN PATRIMONIO AÑO 2000 (*)	VALOR LIQUIDATIVO PUNTO	PLUSVALÍA 2000 (*)
FONDO DE PENSIONES	10.958	10,9%	12,1027	3,87%
PLAN ENTE	1.323	10,21%	12,1224	3,87%
PLAN RNE	2.767	9,85%	12,1004	3,86%
PLAN TVE	6.545	10,21%	12,0986	3,88%
ARGENTARIA FUTURO	324	46,14%	12,1256	3,79%

(\*) Desde el 31.12.99 hasta el 01.09.00

### RENTABILIDAD FONDBEX CONTRA MERCADO

	5 AÑOS	3 AÑOS	1 AÑO
FONDBEX	14,34	10,70	7,32
MEDIA MERCADO EMPLEO	12,27	8,92	5,65
DIFERENCIA A FAVOR DE FONDBEX	2,07	1,78	1,67

Datos Inverco a 30.06.00

SOCIEDAD GESTORA:  
Gestión de Previsión y Pensiones, E.G.F.P., S.A.

ENTIDAD DEPOSITARIA:

**BBVA**

OFICINA ATENCIÓN AL PARTÍCIPE  
DESPACHO 001 BIS  
CASA DE LA RADIO  
PRADO DEL REY (MADRID)

91 346 18 65  
91 346 93 75